



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

**VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE
EVENTO DE COTIZACIÓN No 205793**

El municipio de Armenia el día diecinueve (19) de enero de 2026 procedió a crear el evento de cotización No 205793 a través de la tienda virtual del estado colombiano cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA" de conformidad con lo establecido en la minuta del acuerdo marco de precios "Servicio integral de aseo y cafetería V CCE-SNG-AMP-008-2025" en concordancia con la guía de compra establecida por Colombia Compra Eficiente.

Consecuente con lo anterior, el día veintiséis (26) de enero a las 5:00 p.m. finalizó plazo para presentar las cotizaciones, con un total de veintiocho (28) respuestas por parte de los siguientes proveedores:

CUADRO 1.

	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR COTIZACIÓN
1	UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	\$ 1.154.639.089,98
2	CONSORCIO ELITE V	\$ 1.154.639.089,98
3	GRUPO EMPRESARIAL SEISO	\$ 1.154.639.089,98
4	Union Temporal zone clean	\$ 1.154.639.089,98
5	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	\$ 1.154.639.089,98
6	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	\$ 1.154.639.089,98
7	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	\$ 1.154.639.089,98
8	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	\$ 1.154.639.089,98
9	INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S	\$ 1.154.639.089,98
10	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	\$ 1.154.639.089,98
11	UT SERVILIM AMP V	\$ 1.154.639.089,98
12	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	\$ 1.154.639.089,98
13	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	\$ 1.154.639.089,98
14	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	\$ 1.154.639.089,98
15	EMPRESA POWER SERVICES LTDA	\$ 1.174.118.047,15
16	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	\$ 1.154.639.089,98
17	Union temporal Kios	\$ 1.154.639.089,98
18	INTERNEGOCIOS S.A.S	\$ 1.154.639.089,98
19	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	\$ 1.154.639.089,98
20	ZZZZZZOE UT	\$ 1.154.639.089,98
21	CONSORCIO @ R&J	\$ 1.154.639.089,98
22	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	\$ 1.154.639.089,98
23	1A CONSORCIO	\$ 1.154.639.089,98
24	CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	\$ 1.154.639.089,98
25	CONSORCIO KAPITAL	\$ 1.154.639.089,98
26	MUNDOLIMPIEZA LTDA	\$ 1.154.639.089,98
27	INTEGRASEO S.A.S	\$ 1.154.638.245,98
28	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	\$ 1.154.639.089,98

En razón a lo anterior y luego de realizado el análisis de los precios cotizados identificados en las respuestas recibidas se pudo evidenciar que el proveedor **EMPRESA POWER SERVICES LTDA**,



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

registró precio de cotización de **1.174.118.047,15** en la plataforma de la tienda virtual y en el simulador un valor de **1.174.118.047,15**, de igual manera la cotización presentada por el proveedor **INTEGRASEO S.A.S** por el precio de \$1.154.638.245,98 lo que muestra diferencia en la cifra frente a las demás cotizaciones aportadas en la plataforma y el simulador.

De acuerdo a los valores presentados por los proveedores **EMPRESA POWER SERVICES LTDA** y **INTEGRASEO S.A.S**, el Municipio de Armenia dará aplicación a la minuta del acuerdo marco de precios la cual establece:

Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora. Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.14. Antes de colocar la orden de compra, la Entidad Compradora deberá verificar que:

(i) Los precios máximos permitidos de los bienes de aseo y cafetería, servicios de personal y del Servicio Especial correspondan a los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 10.

(ii) Los descuentos ofrecidos para cada uno de sus bienes no sean inferiores a la diferencia entre:

El precio máximo establecido en el catálogo y el precio establecido en la columna "listado de menores precios por ítems" del catálogo, para los bienes que así lo tengan establecido.

Nota: Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de los bienes denominados, "bienes sin precio piso".

(iii) Los precios ofrecidos para el personal del servicio de aseo y cafetería no pueden cotizarse por debajo de los umbrales que, se relacionan en la guía del Acuerdo Marco de Precios de conformidad con las actualizaciones que se indican en la cláusula 11 para cada una de las vigencias, dado que los proveedores no pueden ofertar descuentos sobre servicios de personal.

En razón a lo señalado por la minuta la entidad verificó el precio por lo tanto no se tendrá en cuenta las respuestas presentadas por **EMPRESA POWER SERVICES LTDA** y **INTEGRASEO S.A.S** ya que les asiste una obligación a los proveedores presentar precios acordes a lo establecido en el acuerdo los cuales no pueden cotizarse por debajo de los umbrales como lo es el caso de la empresa **INTEGRASEO S.A.S** y para el caso de la **EMPRESA POWER SERVICES LTDA**, el precio sería mas alto lo cual se puede evidenciar empate en las demás cotizaciones presentadas.

Consecuente con lo anterior, se presentó empate en las demás cotizaciones 26 en total como se muestra en la tabla anterior por valor de \$ 1.154.639.089,98 para lo cual se tomó el numero entero, como lo dispone la guía de compra del acuerdo marco de precios V CCE-SNG-AMP-008-2025, en su numeral 5.3.6 *Análisis de las cotizaciones de los Proveedores. Verificar el valor total de la cotización.*

Nota: La Entidad Compradora, debe verificar el valor total de la cotización revisando solo la parte entera del valor, es decir, sin decimales en el simulador.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

Siguiendo con el análisis y en vista que se presentó empate en el evento de cotización y acatando las indicaciones establecidas en la minuta del acuerdo marco de precios y la guía de compra, el Municipio de Armenia, solicitó los documentos para dirimir el empate a través de mensaje en la plataforma de la tienda virtual dirigido a los proveedores **UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024, CONSORCIO ELITE V, GRUPO EMPRESARIAL SEISO, Union Temporal zone clean, UNIÓN TEMPORAL SERVIR, GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS, UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S SOCIETY SERVICES GENERAL SAS, UT SERVILIM AMP V, UNIÓN TEMPORAL TERRASEO, CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, UNION TEMPORAL ADIN GRUPO, UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2, Union temporal Kios, INTERNEGOCIOS S.A.S, AMERICANA DE SERVICIOS LTDA, ZZZZZZOE UT, CONSORCIO @ R&J, UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G, 1A CONSORCIO, CHIPICHAPE UNION TEMPORAL, CONSORCIO KAPITAL, MUNDOLIMPIEZA LTDA, ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL**, en total (26 proveedores) comunicación enviada, donde se solicitó la información para dirimir el empate y el requerimiento se realizó en los siguientes términos:

SEÑORES
PROVEEDORES
AMP - Aseo y Cafetería V
Cordial saludo.

Se informa que, como es habitual en este tipo de proceso, se puede presentar empate en las cotizaciones aportadas en el presente evento y, como ya es conocido por ustedes, se debe dar aplicación a lo establecido en la minuta del Acuerdo Marco de precios en la cláusula 6.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Es importante resaltar, que el acuerdo marco de precios establece que cuando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en condición de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal esté debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las cuales hayan sido adjudicados. En el caso de los proponentes plurales, dicha condición será verificada en la planta de personal del integrante que acreditó dicho criterio.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificatorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo.

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

Por lo anterior, el mecanismo aplicable para definir el desempate es La ley vigente conformidad con la minuta del acuerdo y la guía de compra, documentos vinculantes los cuales establecen el procedimiento que deberá realizar la Entidad Compradora en el momento de que surja un empate en las cotizaciones presentadas a la solicitud de cotización elevada por la entidad compradora para definir el proponente que resultará adjudicatario de la orden de compra.

En consecuencia, el Municipio de Armenia, dará aplicación a la reglamentación establecida, por lo tanto se solicita a los proveedores los documentos que pretendan hacer valer para acreditar los criterios de desempate, los cuales deberán ser enviados junto a la cotización aportada, con las siguientes condiciones:

1. Los archivos deben estar en el orden según el Decreto 1860 de 2021 acorde con el criterio aplicable.
2. Los documentos deben estar digitalizados de manera legible, entendible, sin marcas que oculten la información, deben ser completos, actualizados, de fácil descarga y visualización, sin contraseñas, en orden numérico, donde se acrediten cada uno de los requisitos en aplicación de la ley 2069 de 2020 artículo 35, factores de desempate, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021.
3. Los archivos deben presentarse dentro del tiempo requerido por la entidad ya que los términos en contratación son perentorios y preclusivos y la entidad requiere el servicio con prioridad, por lo tanto se establece como único plazo para aportar la información durante el término que dure el presente evento de cotización.
4. Los documentos requeridos serán solicitados por única vez, por lo tanto el archivo o los archivos que no sean de fácil verificación o no que no cumplan con los requisitos legales y reglamentarios que se pretendan hacer valer acorde con el plazo solicitado y que no cumplan con las condiciones aquí establecidas se entenderán por no presentados.

Una vez se obtenga el resultado de desempate se publicará el respectivo informe en la sección de mensajes.

En respuesta al mensaje anterior se recibió documentación por parte de los siguientes proveedores:

	PROVEEDORES
1	CONSORCIO ELITE V
2	Unión Temporal zone clean
3	UNIÓN TEMPORAL SERVIR
4	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS
5	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025
6	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
7	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS
8	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO
9	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO
10	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2
11	Unión temporal Kios
12	INTERNEGOCIOS S.A.S
13	ZZZZZZOE UT
14	CONSORCIO @ R&J
15	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G
16	1A CONSORCIO
17	CONSORCIO KAPITAL
18	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de los factores de desempate de forma sucesiva y excluyente conforme lo establece el decreto 1860 de 2021 sobre las 18 respuestas presentadas, de la siguiente manera:

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021 serán verificados los criterios según el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

CUADRO 1.

CRITERIO DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. (ACREDITACION DEL CRITERIO 1 DECRETO 1860 DE 2021)	CONSORCIO ELITE V	CUMPLE
	Unión Temporal zone clean	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	CUMPLE
	Unión temporal Kios	CUMPLE
	INTERNEGOCIOS S.A.S	CUMPLE
	ZZZZZZOE UT	CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
	1A CONSORCIO	CUMPLE
	CONSORCIO CAPITAL	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

Con la documentación allegada se pudo verificar que los proveedores relacionados en el cuadro 1 cumplen con el requisito, razón por el cual, quedan habilitados para continuar en la verificación del segundo criterio de desempate. En consecuencia y según lo establece el Decreto 1860 de 2021 en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

Se procede a verificar el segundo criterio con los proveedores que continúan habilitados así:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

CUADRO 2.

CRITERIO DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. (ACREDITACION DEL CRITERIO 2 DECRETO 1860 DE 2021)	CONSORCIO ELITE V	NO CUMPLE
	Unión Temporal zone clean	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	NO CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	NO CUMPLE
	Unión temporal Kios	CUMPLE
	INTERNEGOCIOS S.A.S	CUMPLE
	ZZZZZZOE UT	NO CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	CUMPLE
	1A CONSORCIO	NO CUMPLE
	CONSORCIO CAPITAL	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

Luego de efectuado el análisis en la respuesta presentada por el proveedor **CONSORCIO ELITE V** se pudo constatar que la certificación bajo la gravedad de juramento está dirigida al Ministerio de Defensa Nacional y señala un evento de cotización distinto al que adelantó el municipio de Armenia, asimismo el objeto de la declaración es distinto al proceso, de igual manera no cumplió con el criterio 2 del Decreto 1860 de 2021 en lo relacionado cuando el criterio es presentado por un proponente plural de la siguiente manera: *"Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numera"*.

En vista de lo anterior el proveedor **CONSORCIO ELITE V** solamente acreditó documentos del socio **FACILITY NANAMEGNT SAS**. Por lo tanto, se establece que los proponentes plurales conformados exclusivamente por personas naturales y/o jurídicas que reúnan alguna de las otras condiciones que aplican a los proponentes singulares. De tal manera que, para poderse beneficiar del factor de desempate, el proponente plural debe estar constituido por: i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. Como la norma exige que la participación mayoritaria sea en la "persona jurídica", en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, **cada una de ellas debe** acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Continuando con el orden establecido se pudo evidenciar la respuesta del proveedor **UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2** el cual no aportó documentos para hacer valer el criterio 2, por lo tanto, no continua en la verificación de los criterios.

Con la documentación allegada por los oferentes **UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025**, **ZZZZZZZZOE UT** y **1A CONSORCIO**, presentada en la plataforma de la tienda virtual, se pudo verificar



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

que los documentos declaraciones extra juicio o extra proceso presentan marcas (**Color negro**) ocultando información, las cuales impiden la plena validación y verificación por parte de la entidad de la información aportada por los proveedores, lo cual es contrario los principios de transparencia y acceso a la información conforme a lo requerido en el mensaje enviado por la tienda virtual, el cual señala:

En consecuencia, el Municipio de Armenia, dará aplicación a la reglamentación establecida, por lo tanto se solicita a los proveedores los documentos que pretendan hacer valer para acreditar los criterios de desempate, los cuales deberán ser enviados junto a la cotización aportada, con las siguientes condiciones:

1. Los archivos deben estar en el orden según el Decreto 1860 de 2021 acorde con el criterio aplicable.
2. Los documentos deben estar digitalizados de manera legible, entendible, sin marcas que oculten la información, deben ser completos, actualizados, de fácil descarga y visualización, sin contraseñas, en orden numérico, donde se acrediten los requisitos en aplicación de la ley 2069 de 2020 artículo 35, factores de desempate, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021.

(Subrayado en negrilla fuera de texto)

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

(xi) Los Usuarios proveedores de la TVEC son responsables de la veracidad, consistencia, exactitud, coherencia y en general del contenido de la información que ingresan en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC.

De acuerdo con lo anterior la entidad dará aplicación al requerimiento efectuado conforme a las reglas establecidas, por lo cual previamente se requirió la información, indicando que no es dable aceptar documentos con marcas que impidan la visualización, validación, verificación, veracidad y/o confirmación por parte de la entidad sobre el contenido de los datos aportados en cada documento, de la persona declarante, circunstancia que fue advertida en el mensaje enviado a los participantes a través de la tienda virtual del Estado Colombiano, en consecuencia las respuestas enviadas por los proveedores **UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025, ZZZZZZZOE UT y 1A CONSORCIO** no serán tenidas en cuenta en los demás criterios de desempate por cuanto no cumplen con los requisitos previamente establecidos, por las razones antes expuestas las cuales impiden la plena verificación de la información aportada y teniendo en cuenta que es un criterio excluyente no serán verificados los demás criterios para dichos proveedores.

Asimismo, se habilitan los demás proveedores toda vez que cumplieron con el criterio de desempate.

CUADRO 3.

CRITERIO DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada	Unión Temporal zone clean	NO CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	NO CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	NO CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta...(VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 3 DECRETO 1860 DE 2021)	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	Unión temporal Kios	CUMPLE
	INTERNEGOCIOS S.A.S	CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	NO CUMPLE
	CONSORCIO CAPITAL	NO CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

De acuerdo con la información aportada por el proveedor **Unión Temporal zone clean**, se pudo verificar que la unión temporal aporta a través de **EMPRESA CONTINENTAL DE LIMPIEZA SAS**, (el cual cuenta con una participación dentro de la estructura plural) y presenta una certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita dos (02) personas en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, sin embargo no se aporta la experiencia que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, (y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta).

Si bien **Unión Temporal zone clean** aporta a través de **EMPRESA CONTINENTAL DE LIMPIEZA SAS** certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, no se aporta la experiencia que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, (y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta).

Asimismo, el socio **PROVEEMOS SAS BIC** no aportó certificación del Ministerio de trabajo del personal que se encuentra como beneficio del criterio en condición de discapacidad de la empresa **PROVEEMOS PLUS SAS BIC** junto a la planilla de pago a la seguridad social de cuenta de por lo menos un año de vinculación donde se acredite dicho beneficio del socio **PROVEEMOS PLUS SAS BIC**.

Dado lo anterior, se analiza que la empresa **PROVEEMOS PLUS SAS BIC** no cumple con el criterio analizado, la cual hace parte del proponente plural.

Continúa en el orden la respuesta presentada por el proveedor **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS**, quien aportó la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo donde acredita menos del 10 % del personal en condición de discapacidad, y no aportó las planillas de pago a la seguridad social cuyo requisito se encuentra definido en el criterio 3, correspondiente a los pagos a la seguridad social por parte del empleador. Como resultado del análisis efectuado se tiene que el proveedor **GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS**, no acreditó el criterio objeto de análisis.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

De conformidad con la información allegada en la plataforma de la tienda virtual, se pudo verificar que el proveedor **SOCIETY SERVICES GENERAL SAS** aportó el certificado del Ministerio de trabajo, sin embargo, no se acreditó el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestran los pagos realizados por el empleador, correspondiente al señor FERNANDO JOSE RODRIGUEZ SOLANO, lo cual debe estar completo a la fecha de cierre del evento de cotización donde se acredite el beneficio.

Por lo tanto, el proveedor **SOCIETY SERVICES GENERAL SAS** no cumple con el beneficio.

Siguiendo con el orden previsto, es decir la respuesta aportada por el proveedor **UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G**, no aporta certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredite persona (s) en la planta de personal y en condición de discapacidad, conforme a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17.

Por lo anterior la entidad hizo el requerimiento afín de que los proveedores hicieran valer los criterios estrictamente señalados en el Decreto 1860 de 2021 y los mismos deben ser aportados para obtener el beneficio, lo cual depende de la información que aporte el proveedor, el cual le asiste una carga probatoria real y material, consecuente con lo requerido por el Municipio de Armenia, asimismo el Decreto 1860 de 2021. Consecuente con lo expuesto se informa que el proveedor **UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G**, no cumple con el requisito previsto solicitado por la entidad.

En siguiente orden se presenta la respuesta del proveedor, **CONSORCIO KAPITAL**, como proponente plural, con una certificación emitida por el Ministerio de trabajo, donde se indica que el participante de la unión temporal **RESTAURACION SAS**, tiene 1 trabajador en su nómina y 1 en condición de discapacidad lo que representa el 100 % de trabajadores de su nómina con dicho criterio.

Si bien **CONSORCIO KAPITAL** aporta a través de **RESTAURACION SAS** certificación del Ministerio de trabajo en la cual se acredita una (01) persona en la planta de personal y (01) en condición de discapacidad, no se aporta la experiencia en los documentos aportados que trata el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 numeral 3 inciso 2, (y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta).

Así lo señala el decreto. *Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

El verbo "aportar" traslada una carga probatoria a los proveedores en empate, lo cual es consecuente con lo solicitado por la entidad en el mensaje enviado donde se requirió aportar todos los documentos para hacer valer los criterios de desempate.

En gracia de discusión, la guía de compra del acuerdo marco de precios en su numeral **13. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS**. Señala que: "Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, *sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.*

Por lo anterior la entidad hizo el requerimiento afin de que los proveedores hicieran valer los criterios estrictamente señalados en el Decreto 1860 de 2021 y los mismos deben ser analizados en tiempo actual dependiendo de la información que aporte el proveedor, el cual le asiste una carga probatoria real y material, consecuente con lo requerido por el Municipio de Armenia, asimismo el Decreto 1860 de 2021 señala de manera clara el aporte sobre la experiencia, requisito objeto de análisis. Consecuente con lo expuesto se informa que el proveedor **CONSORCIO KAPITAL, a través del consorciado RESTAURACION SAS no aportó el documento solicitado previamente por la entidad, por lo tanto, no cumple con el requerimiento establecido.**

(SUBRAYADO EN NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Por otro lado, no son subsanables aquellos documentos o situaciones que otorguen puntaje o sirvan para desempatar si estos se pretenden acreditar un beneficio.

Los demás proveedores cumplen con el tercer criterio establecido en el decreto 1860 de 2021, de conformidad con los documentos aportados correspondiente del criterio de desempate, en consecuencia, se habilitan los demás proveedores para continuar al siguiente criterio toda vez que cumplieron con el criterio aquí señalado los cuales aportaron los documentos correspondientes e hicieron valer el criterio tal y como la entidad lo requirió previamente.

CUADRO 4.

CRITERIOS DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley... (VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 4 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	Union temporal Kios	CUMPLE
	INTERNEGOCIOS S.A.S	CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

CUADRO 5.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. (VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 5 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	Union temporal Kios	CUMPLE
	INTERNEGOCIOS S.A.S	CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

Los proveedores relacionados con la respectiva anotación en el cuadro numero 5 cumplen con el criterio 5 del Decreto 1860 DE 2021, por lo tanto, persiste el empate en las respuestas, en consecuencia, se pasa a verificar el siguiente criterio.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

CUADRO 6.

CRITERIOS DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. (VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 6 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF VS UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	Union temporal Kios	CUMPLE
	INTERNEGOCIOS S.A.S	NO CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

De acuerdo con la información aportada por el proveedor **INTERNEGOCIOS S.A.S** se pudo establecer que no aportó documento "Certificación" que trata el criterio, según el Decreto 1860 de 2021 el cual señala: **presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.**

En consecuencia, no se acreditó el criterio por parte del proveedor **INTERNEGOCIOS S.A.S**, con el documento equivalente establecido en la Ley que regula la materia, por lo tanto, no continua en el siguiente criterio.

Los proveedores relacionados en el cuadro número 6 con la respectiva anotación cumplen con el criterio 6 del Decreto 1860 DE 2021, por lo tanto, persiste el empate en las respuestas, en consecuencia, se pasa a verificar el siguiente criterio.

CUADRO 7.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

CRITERIOS DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 (VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 7 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	CUMPLE
	Unión temporal Kios	CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	CUMPLE

Los proveedores relacionados en el cuadro numero 7 cumplen con el criterio 7 del Decreto 1860 DE 2021, por lo tanto, persiste el empate en las respuestas, en consecuencia, se pasa a verificar el siguiente criterio.

CUADRO 8.

CRITERIOS DE DESEMPATE	PROVEEDOR	CUMPLE / NO CUMPLE
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. (VER) (ACREDITACION DEL CRITERIO 8 DECRETO 1860 DE 2021)	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	NO CUMPLE
	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	NO CUMPLE
	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	NO CUMPLE
	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	NO CUMPLE
	Union temporal Kios	NO CUMPLE
	CONSORCIO @ R&J	CUMPLE
	ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	NO CUMPLE



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

Luego de realizada la verificación de los documentos aportados por cada proponente plural y en especial los proveedores: **UNIÓN TEMPORAL SERVIR, OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNIÓN TEMPORAL TERRASEO, UNION TEMPORAL ADIN GRUPO, Union temporal Kios, INTERNEGOCIOS S.A.S, ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL**, se encontró que **no está** renovado el certificado de existencia y representación legal de los socios de cada estructura plural arriba referenciados, por lo cual se deberá dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 el cual dispone: 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asu vez el Decreto reglamentario dispone lo siguiente: **Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:**

(SUBRAYADO EN NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

Parágrafo. Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

DECRETO 1082 DE 2015.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

(SUBRAYADO EN NEGRILLA FUERA DE TEXTO)



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de bienes y suministros.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

En conclusión: No se reconoce el beneficio establecido en el criterio 8 con los documentos aportados por los proveedores **UNIÓN TEMPORAL SERVIR, OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, UNIÓN TEMPORAL TERRASEO, UNION TEMPORAL ADIN GRUPO, Unión temporal Kios, INTERNEGOCIOS S.A.S, ZZZZZ ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL** toda vez que las personas jurídicas no acreditaron de manera integral su tamaño empresarial, al no aportar el certificado de existencia y representación legal vigente para el año 2026, requisito exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 para la aplicación de incentivos en el sistema de compras públicas.

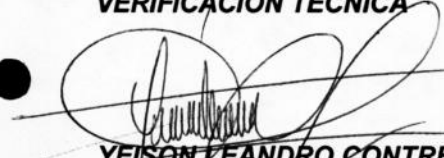
En consecuencia, como resultado de la aplicación de los criterios de desempate el proveedor adjudicatario es **CONSORCIO @ R&J**, toda vez que aportó el certificado de existencia y representación legal vigente en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con la verificación del criterio técnico por parte del funcionario **ASCENCIO CHARRY CONTRERAS**, conceptúa que el simulador se encuentra ajustado al requerimiento efectuado por parte de la entidad por lo cual no encuentra observación sobre el contenido en la parte técnica.

Por lo anterior se recomienda al Dr Santiago Morales Arcila adjudicar al proveedor **CONSORCIO @ R&J**, previa verificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades de Ley.

Atentamente.


ASCENCIO CHARRY CONTRERAS
TECNICO ADMINISTRATIVO
VERIFICACION TÉCNICA


YEISON LEANDRO CONTRERAS CONTRERAS
CONTRATISTA
VERIFICACION FINANCIERA


DANIEL ALBERTO OSORIO LOPEZ
ABOGADO CONTRATISTA DABS.
VERIFICACION JURIDICA

Proyectó y Elaboró Aspectos jurídicos: Daniel Alberto Osorio López – Abogado contratista D.A.B.S.
Reviso Aspectos jurídicos: Daniel Alberto Osorio López – Abogado contratista D.A.B.S. 